



INF

INFCIRC/8/Rev.2
11 de enero de 1995

Distr. GENERAL

ESPAÑOL

Original: INGLÉS

Organismo Internacional de Energía Atómica
CIRCULAR INFORMATIVA

REGLAMENTO FINANCIERO DEL ORGANISMO

1. El 14 de septiembre de 1994, la Junta de Gobernadores aprobó el Reglamento Financiero revisado del Organismo, cuya aplicación debe comenzar el 1 de enero de 1995.
2. El Reglamento Financiero, en su forma revisada, se transcribe en este documento para información de todos los Estados Miembros.

APÉNDICE 1

REGLAMENTO FINANCIERO

ÍNDICE

	<u>Página</u>
ARTÍCULO I	CAMPO DE APLICACIÓN
	Regla 1.01 1
	Regla 1.02 1
ARTÍCULO II	DEFINICIONES
	Regla 2.01 1
ARTÍCULO III	PROGRAMA Y PRESUPUESTO
	Períodos abarcados por el Programas y Presupuesto
	Regla 3.01 4
	Regla 3.02 4
	Preparación del Programa y Presupuesto
	Regla 3.03 4
	Regla 3.04 4
	Regla 3.05 4
	Proyecto de Presupuesto Ordinario revisado para el ejercicio financiero siguiente
	Regla 3.06 5
	Proyecto de Presupuesto Ordinario suplementario para el ejercicio financiero corriente
	Regla 3.07 5
	Forma del Presupuesto
	Regla 3.08 6
	Programa de cooperación técnica
	Regla 3.09 6
	Regla 3.10 7
ARTÍCULO IV	AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR GASTOS
	Autorización y consignaciones para el Presupuesto Ordinario
	Regla 4.01 7
	Transferencias entre secciones de las consignaciones
	Regla 4.02 7
	Disponibilidad de las consignaciones
	Regla 4.03 7
	Regla 4.04 7
	Regla 4.05 8
	Fondos de reserva
	Regla 4.06 8
	Programa de cooperación técnica
	Regla 4.07 8
	Fondos provenientes de recursos extrapresupuestarias
	Regla 4.08 9
	Regla 4.09 9

Fondos Fiduciarios y Fondos Especiales	
Regla 4.10	9
Compromisos para ejercicios futuros	
Regla 4.11	9
Decisiones que impliquen gastos	
Regla 4.12	10
ARTÍCULO V	PROVISIÓN DE FONDOS PARA EL PRESUPUESTO ORDINARIO
Prorrateo	
Regla 5.01	10
Moneda de las cuotas y los anticipos	
Regla 5.02	10
Regla 5.03	10
Envío de documentos	
Regla 5.04	11
Fecha de adeudo a efectos de pago	
Regla 5.05	11
Pago de las cuotas	
Regla 5.06	11
Regla 5.07	11
Informe sobre la recaudación de las cuotas	
Regla 5.08	12
Cuotas de los nuevos Estados Miembros	
Regla 5.09	12
ARTÍCULO VI	CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS Y OTROS RECURSOS
	EXTRAPRESUPUESTARIOS
Aceptación de contribuciones voluntarias	
Regla 6.01	12
Contribuciones voluntarias al Fondo de Cooperación Técnica	
Regla 6.02	12
Regla 6.03	12
Regla 6.04	13
Recursos extrapresupuestarios	
Regla 6.05	13
ARTÍCULO VII	FONDO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO Y FONDO DE
	OPERACIONES
Fondo del Presupuesto Ordinario	
Regla 7.01	13
Excedente o déficit provisional	
Regla 7.02	14
Excedente o déficit de tesorería	
Regla 7.03	14
Fondo de Operaciones	
Regla 7.04	15
Regla 7.05	16
Regla 7.06	16

ARTÍCULO VIII	FONDOS PARA LAS CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS Y OTROS RECURSOS EXTRAPRESUPUESTARIOS, FONDOS FIDUCIARIOS Y FONDOS ESPECIALES	
	Fondo General	
	Regla 8.01	16
	Fondo de Cooperación Técnica, Fondo Extrapresupuestario de Cooperación Técnica, Fondo Extrapresupuestario para Programas	
	Regla 8.02	17
	Subfondos	
	Regla 8.03	17
	Traslado de saldos	
	Regla 8.04	17
	Fondos Fiduciarios y Fondos Especiales	
	Regla 8.05	18
ARTÍCULO IX	CUSTODIA E INVERSIÓN DE LOS FONDOS	
	Custodia de los activos financieros	
	Regla 9.01	18
	Inversiones	
	Regla 9.02	18
	Estado financiero de las inversiones	
	Regla 9.03	18
	Réditos de las inversiones	
	Regla 9.04	19
ARTÍCULO X	CONTROL INTERNO	
	Disposiciones Financieras y control financiero interno	
	Regla 10.01	19
	Disposiciones Financieras adicionales	
	Regla 10.02	20
	Autorizaciones de las obligaciones y compromisos	
	Regla 10.03	20
	Pagos graciabiles	
	Regla 10.04	20
	Cancelación contable de las pérdidas	
	Regla 10.05	20
	Adquisiciones	
	Regla 10.06	21
ARTÍCULO XI	CUENTAS	
	Preparación de las cuentas	
	Regla 11.01	21
	Moneda	
	Regla 11.02	21
	Presentación de las cuentas	
	Regla 11.03	22

ARTÍCULO XII	AUDITORÍA EXTERNA	
	Nombramiento del Auditor externo	
	Regla 12.01	22
	Duración del cargo de Auditor externo	
	Regla 12.02	22
	Realización de la auditoría	
	Regla 12.03	22
	Responsabilidad del Auditor externo	
	Regla 12.04	23
	Exámenes específicos	
	Regla 12.05	23
	Facilidades que deben darse al Auditor externo	
	Regla 12.06	23
	Utilización de servicios de auditores locales	
	Regla 12.07	23
	Transmisión del informe de auditoría	
	Regla 12.08	23
ARTÍCULO XIII	DISPOSICIONES GENERALES	
	Delegación de facultades	
	Regla 13.01	24
	Enmienda y suspensión	
	Regla 13.02	24
ANEXO	MANDATO ADICIONAL PARA LA AUDITORÍA DEL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA	25

REGLAMENTO FINANCIERO

ARTÍCULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

Regla 1.01

El presente Reglamento regirá la administración financiera del Organismo Internacional de Energía Atómica (el Organismo) y se aplicará, con sujeción a la regla 1.02, a todas las actividades del Organismo, con independencia del origen y la disposición de los fondos.

Regla 1.02

La Junta de Gobernadores (la Junta) establecerá, con sujeción a las disposiciones del Estatuto, en caso de que sea necesario, reglas adicionales que rijan la administración financiera de las actividades que el Organismo está autorizado a realizar en cumplimiento de los párrafos H e I del artículo IX del Estatuto del Organismo (el Estatuto), conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del párrafo B y en el párrafo E del artículo XIV del Estatuto.

ARTÍCULO II

DEFINICIONES

Regla 2.01

A los efectos del presente Reglamento, serán de aplicación las siguientes definiciones de ciertos términos en él utilizados. Dichos términos se enumeran por orden alfabético:

- i) por "actividades de programa diferidas" se entenderán las actividades a financiar con cargo al Presupuesto Ordinario aprobado que han sido diferidas a ejercicios futuros en espera de recibir el pago de las cuotas atrasadas;
- ii) por "compromiso" se entenderá una afectación de fondos hecha con cargo a recursos de ejercicios futuros, el gasto de los cuales no se ha autorizado aún;
- iii) por "consignaciones" se entenderá la totalidad de las autorizaciones de gasto aprobadas por la Conferencia General para el Presupuesto Ordinario del Organismo en un ejercicio financiero, con cargo a las cuales se pueden efectuar gastos para los fines especificados por la Conferencia General;
- iv) por "desembolso" se entenderá la cantidad real pagada;

- v) por "documento del Presupuesto" se entenderá el documento referente al segundo año del bienio abarcado por el Programa, que contiene:
 - a) los cambios introducidos en el Programa del Organismo;
 - b) el proyecto de Presupuesto Ordinario y otras estimaciones financieras relativas a las actividades a financiar con contribuciones voluntarias y otros recursos extrapresupuestarios;
 - c) información acerca de los cambios introducidos en el Programa y las estimaciones financieras;
- vi) por "documento del Programa y Presupuesto" se entenderá el documento que contiene:
 - a) el Programa del Organismo para el bienio de que se trate;
 - b) el proyecto de Presupuesto Ordinario y otras estimaciones financieras relativas a las actividades a financiar con cargo a las contribuciones voluntarias y a otros recursos extrapresupuestarios para el primer año del bienio;
 - c) el proyecto de Presupuesto Ordinario inicial y otras estimaciones financieras iniciales relativas a las actividades a financiar con cargo a las contribuciones voluntarias y a otros recursos extrapresupuestarios para el segundo año del bienio;
 - d) información acerca del Programa y las estimaciones financieras;
- vii) por "Fondo" se entenderá una entidad contable independiente establecida conforme al presente Reglamento para un fin específico;
- viii) por "Fondo de Reserva" se entenderá un Fondo establecido como parte del Fondo del Presupuesto Ordinario a fin de segregar fondos para su uso futuro;
- ix) por "Fondo Especial" se entenderá un Fondo establecido para un proyecto o programa determinados, que no sea un Fondo Fiduciario o alguno de los Fondos mencionados en las reglas 7.01, 7.04 y 8.02;
- x) por "Fondo Fiduciario" se entenderá un Fondo establecido para recursos administrados por el Organismo en nombre del contribuyente y para las actividades especificadas por éste, actividades que han de estar en consonancia con los fines y los principios rectores del Organismo;
- xi) por "gasto" se entenderá la suma de los desembolsos y las obligaciones por liquidar;
- xii) por "ingresos varios" se entenderán todos los ingresos salvo:

- a) las cuotas, las contribuciones voluntarias o de otro género y los anticipos que se acrediten a cualquiera de los Fondos mencionados en los artículos VII y VIII;
 - b) los ingresos en concepto de contribuciones para los gastos de los programas de proyectos de cooperación técnica;
 - c) los reembolsos directos de gastos en el curso del ejercicio financiero corriente;
 - d) los anticipos, depósitos y transferencias entre Fondos;
- xiii) por "obligación" se entenderá una afectación de fondos hecha con cargo a recursos cuyo gasto se ha autorizado;
- xiv) por "obligación por liquidar" se entenderá una obligación o la parte de ella que aún no se ha pagado;
- xv) por "pago graciable" se entenderá un pago que no se basa en ninguna obligación legal, pero que es justificable habida cuenta de las circunstancias;
- xvi) por "Programa básico de cooperación técnica" se entenderá la parte del Programa de cooperación técnica del Organismo que se prevé financiar con cargo al Fondo de Cooperación Técnica;
- xvii) por "Programa extrapresupuestario de cooperación técnica" se entenderá la parte del Programa de cooperación técnica del Organismo que se prevé financiar con contribuciones voluntarias distintas de las contribuciones al Fondo de Cooperación Técnica;
- xviii) por "proyecto de Presupuesto Ordinario" se entenderán las estimaciones de los gastos e ingresos correspondientes a las actividades a financiar con cargo al Presupuesto Ordinario;
- xix) por "recursos extrapresupuestarios" se entenderán:
- a) las contribuciones voluntarias efectuadas:
 - i) para el Programa extrapresupuestario de cooperación técnica;
 - ii) en apoyo de programas financiados con cargo a consignaciones;
 - b) los fondos puestos a disposición del Organismo por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y otras organizaciones para las que el Organismo ejecute un proyecto;
- xx) por "sección de las consignaciones" se entenderá una subdivisión de la resolución de la Conferencia General sobre consignación de créditos, que indica el fin para el que pueden efectuarse gastos y la cantidad que se autoriza gastar con ese fin.

ARTÍCULO III

PROGRAMA Y PRESUPUESTO

Períodos abarcados por el Programas y Presupuesto

Regla 3.01

El Programa de actividades del Organismo se establecerá para dos años civiles consecutivos, el primero de los cuales será un año impar (el bienio abarcado por el Programa).

Regla 3.02

El ejercicio financiero será el año civil.

Preparación del Programa y Presupuesto

Regla 3.03

- a) Cada segundo año del bienio abarcado por el Programa, el Director General preparará y presentará a la Junta el proyecto de documento del Programa y Presupuesto del bienio siguiente.
- b) Cada primer año del bienio abarcado por el Programa, el Director General preparará y presentará a la Junta el proyecto de documento del Presupuesto del segundo año del bienio.
- c) El Director General también preparará y presentará los proyectos de resolución que considere necesarios o sean prescritos por la Junta o la Conferencia General.

Regla 3.04

El Director General presentará a la Junta los documentos mencionados en la regla 3.03, juntamente con cualesquier proyectos de resolución por él preparados, 45 días, como mínimo, antes de la reunión de la Junta en la que se vaya a estudiar el documento en cuestión.

Regla 3.05

- a) La Junta estudiará las propuestas del Director General y aprobará el Programa del Organismo para el bienio de que se trate, o los cambios del Programa correspondientes al segundo año del bienio, con las modificaciones que considere necesarias.
- b) Cada segundo año del bienio abarcado por el Programa, la Junta presentará a la Conferencia General el documento del Programa y Presupuesto para el bienio

siguiente, que contendrá el Programa aprobado por la Junta, juntamente con el proyecto de Presupuesto Ordinario y otras estimaciones financieras.

- c) Cada primer año del bienio abarcado por el Programa, la Junta presentará a la Conferencia General el documento del Presupuesto para el año siguiente, que contendrá los cambios del Programa aprobados por la Junta, juntamente con el proyecto de Presupuesto Ordinario y otras estimaciones financieras.
- d) La Junta presentará también los proyectos de resolución que recomiende adoptar a la Conferencia General.
- e) Los documentos y proyectos de resolución a que se refieren los párrafos b), c) y d) se enviarán a todos los Estados Miembros, como mínimo, seis semanas antes de la apertura de la reunión ordinaria de la Conferencia General en la que haya de estudiarse el documento en cuestión y los proyectos de resolución.

Proyecto de Presupuesto Ordinario revisado para
el ejercicio financiero siguiente

Regla 3.06

Cuando sea preciso, el Director General preparará y presentará a la Junta un proyecto de Presupuesto Ordinario revisado para el ejercicio financiero siguiente. La Junta presentará a la aprobación de la Conferencia General un proyecto de Presupuesto Ordinario revisado:

- a) Si la Conferencia General ha devuelto el proyecto presentado inicialmente por la Junta;
- b) Si la Junta considera necesaria una revisión del proyecto que ha presentado inicialmente.

Los plazos previstos para la presentación de documentos no serán aplicables en el caso de los proyectos de Presupuesto Ordinario revisados.

Proyecto de Presupuesto Ordinario suplementario
para el ejercicio financiero corriente

Regla 3.07

Cuando sea preciso, el Director General preparará y presentará a la Junta un proyecto de Presupuesto Ordinario suplementario para el ejercicio financiero corriente. La Junta presentará a la aprobación de la Conferencia General el proyecto de Presupuesto Ordinario suplementario que considere necesario. En el caso de los proyectos de Presupuesto Ordinario suplementarios, la Junta podrá dispensar de los plazos previstos para la presentación de documentos.

Forma del Presupuesto

Regla 3.08

- a) El Presupuesto del Organismo se preparará en forma de presupuesto por programas. Los gastos y los ingresos estimados se agruparán según el programa al que pertenezcan.
- b) Los ingresos se presentarán también como se indica a continuación:
 - 1) Presupuesto Ordinario;
 - 2) Fondo de Cooperación Técnica;
 - 3) Recursos extrapresupuestarios.
- c) Todas las cantidades se expresarán en dólares de los Estados Unidos.

Programa de cooperación técnica

Regla 3.09

- a) Cada segundo año del bienio abarcado por el Programa, el Director General preparará y presentará a la Junta las propuestas relativas al Programa de cooperación técnica del Organismo para el bienio siguiente, juntamente con una proyección de los recursos previstos para el bienio. El Director General propondrá también las cantidades destinadas en el primer año del bienio a financiar este Programa con cargo al Fondo de Cooperación Técnica y otros recursos, teniendo debidamente en cuenta los recursos que se prevea estarán disponibles para ese año.
- b) Cada primer año del bienio, el Director General preparará y presentará a la Junta las propuestas referentes a las modificaciones del Programa de cooperación técnica que hayan de realizarse en el segundo año del bienio. El Director General propondrá también las cantidades destinadas en el segundo año del bienio a financiar este Programa modificado con cargo al Fondo de Cooperación Técnica y otros recursos, teniendo debidamente en cuenta los recursos que se prevea estarán disponibles para ese año.
- c) El Director General presentará los documentos con sus propuestas, como mínimo, cinco semanas antes de la reunión de la Junta en la que el documento en cuestión haya de estudiarse.

Regla 3.10

La Junta estudiará las propuestas del Director General y aprobará el Programa de cooperación técnica para el bienio de que se trate, o las modificaciones del Programa correspondientes al segundo año del bienio, con los cambios que la Junta considere necesarios. La Junta aprobará también cada año el uso de los fondos destinados a financiar el Programa en el año siguiente, con sujeción a cualesquier condiciones que la Junta estipule, teniendo debidamente en cuenta los recursos que se prevea estarán disponibles para ese año.

ARTÍCULO IV

AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR GASTOS

Autorización y consignaciones para el Presupuesto Ordinario

Regla 4.01

Las consignaciones aprobadas por la Conferencia General constituirán una autorización al Director General para contraer obligaciones y efectuar pagos con el fin y hasta la cuantía indicados en cada sección de las consignaciones.

Transferencias entre secciones de las consignaciones

Regla 4.02

El Director General podrá efectuar transferencias entre secciones de las consignaciones con la previa aprobación de la Junta, autorizada por la Conferencia General.

Disponibilidad de las consignaciones

Regla 4.03

Una vez aprobadas por la Conferencia General, las consignaciones estarán disponibles para cubrir las obligaciones pertenecientes al ejercicio financiero para el cual fueron aprobadas.

Regla 4.04

- a) Las consignaciones permanecerán disponibles por un plazo de 12 meses o, en el caso de los contratos de investigación y contratos técnicos conexos, por un plazo de 24 meses, a contar desde la fecha de cierre del ejercicio financiero para el cual fueron aprobadas, en la medida en que sean necesarias para saldar obligaciones por liquidar correspondientes a ese ejercicio financiero.

- b) Las consignaciones para actividades del programa diferidas permanecerán disponibles para cubrir obligaciones por un plazo de 12 meses, a contar desde la fecha de cierre del ejercicio financiero para el cual fueron aprobadas, y por un nuevo plazo de 12 meses, en la medida en que sean necesarias para saldar obligaciones por liquidar contraídas con respecto a los 12 meses precedentes. La Junta podrá prorrogar estos plazos. Estas consignaciones solo podrán ser objeto de obligación si los pagos recibidos de cuotas atrasadas son suficientes y se han hecho provisiones adecuadas para las obligaciones por liquidar existentes, correspondientes a ejercicios anteriores.

Regla 4.05

Al expirar los plazos de disponibilidad previstos en la regla 4.04, caducará el saldo que reste entonces de todas las consignaciones retenidas. Toda obligación por liquidar del ejercicio financiero de que se trate se cancelará en ese momento a no ser que conserve su validez, en cuyo caso se transferirá como obligación imputable a las consignaciones del ejercicio financiero corriente.

Fondos de reserva

Regla 4.06

La Junta, o el Director General con la aprobación de la Junta, podrá establecer Fondos de Reserva. Se definirán claramente los fines y los límites de cada Fondo de Reserva así como las modalidades de autorización para efectuar gastos. Las reglas 4.04 y 4.05 no serán de aplicación a los Fondos de Reserva y los saldos que resten al cierre de un ejercicio financiero podrán pasarse a los ejercicios financieros siguientes.

Programa de cooperación técnica

Regla 4.07

La asignación por la Conferencia General de fondos para el Programa de cooperación técnica y la aprobación por la Junta del uso de esos fondos para dicho Programa constituirán una autorización al Director General para contraer obligaciones y efectuar pagos con los fines aprobados por la Junta. Al ejercitar esta autorización el Director General observará cualesquier condiciones y limitaciones establecidas por la Junta y tendrá en cuenta los recursos en efectivo disponibles, las contribuciones prometidas, las contribuciones que, basándose en la experiencia adquirida, se espere sean prometidas, las contribuciones a los gastos de los programas y los ingresos varios estimados.

Fondos provenientes de recursos extrapresupuestarias

Regla 4.08

El Director General podrá contraer obligaciones y efectuar pagos con cargo a fondos provenientes de recursos extrapresupuestarios, que no sean recursos extrapresupuestarios del tipo a que se refiere la regla 4.09, con los fines para los que se hayan aportado esas contribuciones y en la medida en que los fondos se hayan recibido realmente o estén disponibles por otro concepto.

Regla 4.09

El Director General podrá contraer obligaciones y efectuar pagos en el caso de los proyectos que el Organismo ejecute para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) u otras organizaciones internacionales, de conformidad con las disposiciones del acuerdo que se concierte entre el Organismo y el PNUD o la organización de que se trate.

Fondos Fiduciarios y Fondos Especiales

Regla 4.10

El Director General podrá contraer obligaciones y efectuar pagos en conformidad con los fines, las limitaciones y las reglas que rijan cada Fondo Fiduciario o Fondo Especial, y en la medida en que los fondos se hayan recibido realmente o estén disponibles por otro concepto.

Compromisos para ejercicios futuros

Regla 4.11

El Director General podrá contraer compromisos para ejercicios financieros futuros, siempre que dichos compromisos:

- a) Estén relacionados con programas financiados con cargo al Presupuesto Ordinario y se refieran a necesidades administrativas de naturaleza persistente, contratos que exijan plazos de ejecución prolongados o compras que se haya previsto pagar a lo largo de varios años;
- b) Sean autorizados por una decisión específica de la Junta;
- c) Se asuman para proyectos de cooperación técnica que la Junta haya aprobado para su ejecución en un plazo de varios años, con sujeción a los límites aprobados por la Junta.

Decisiones que impliquen gastos

Regla 4.12

Si es probable que se produzcan gastos a consecuencia de una decisión que haya de tomar la Junta o la Conferencia General, o de una recomendación que haya de formular cualquiera de sus respectivos comités, comisiones u órganos subsidiarios, el Director General podrá presentar, por iniciativa propia, o deberá presentar, si así se le pide, un informe sobre las consecuencias administrativas y financieras de esa decisión o recomendación. Si, en opinión del Director General, la decisión o recomendación propuesta implica gastos que no pueden atenderse con las consignaciones existentes o en virtud de otra autorización, en dicha decisión o recomendación se hará previsión de los fondos necesarios para tales gastos.

ARTÍCULO V

PROVISIÓN DE FONDOS PARA EL PRESUPUESTO ORDINARIO

Prorrateo

Regla 5.01

Los gastos a financiar con cargo al Presupuesto Ordinario se cubrirán con las consignaciones aprobadas por la Conferencia General.

Las consignaciones se financiarán con:

- a) Las cuotas de todos los Estados Miembros, fijadas con arreglo a la escala de prorrateo establecida por la Conferencia General;
- b) Los ingresos varios.

Moneda de las cuotas y los anticipos

Regla 5.02

Cada prorrateo se efectuará de modo que comprenda un componente en dólares de los Estados Unidos y un componente en chelines austriacos. Estos componentes guardarán relación directamente proporcional con las respectivas partes de los gastos del Presupuesto Ordinario vinculados a esas dos monedas que apruebe la Conferencia General.

Regla 5.03

Los anticipos al Fondo de Operaciones se prorratearán y pagarán en dólares de los Estados Unidos.

Envío de documentos

Regla 5.04

Una vez que la Conferencia General haya aprobado el proyecto de Presupuesto Ordinario, establecido la escala de prorratio y aprobado la cuantía y los fines del Fondo de Operaciones, el Director General:

- a) Enviará a los Estados Miembros la documentación pertinente;
- b) Comunicará a los Estados Miembros el importe de sus obligaciones en concepto de cuotas anuales y anticipos al Fondo de Operaciones;
- c) Solicitará a los Estados Miembros que remitan el importe de sus cuotas y sus anticipos.

Fecha de adeudo a efectos de pago

Regla 5.05

El importe de las cuotas y los anticipos al Fondo de Operaciones se considerará adeudado y pagadero íntegramente dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación del Director General mencionada en la regla 5.04 o el primer día del ejercicio financiero al cual correspondan, según cuál sea el plazo que venza más tarde. En primero de enero del ejercicio financiero siguiente se considerará que el saldo impagado de esas cuotas y anticipos lleva un año en mora.

Pago de las cuotas

Regla 5.06

Las cuotas se pagarán en dólares de los Estados Unidos y chelines austriacos, en la proporción determinada en conformidad con la regla 5.02.

Regla 5.07

Los pagos efectuados por un Estado Miembro se utilizarán primero para liquidar la cantidad que se le haya prorratioado con destino al Fondo de Operaciones y luego para liquidar las cantidades que se le hayan prorratioado en concepto de cuotas anuales pagaderas por el mismo, en el orden en que éstas le hayan sido prorratioadas.

Informe sobre la recaudación de las cuotas

Regla 5.08

El Director General presentará a la Conferencia General, en cada reunión ordinaria, un informe sobre la recaudación de las cuotas y los anticipos al Fondo de Operaciones, y presentará un informe análogo a la Junta a intervalos regulares.

Cuotas de los nuevos Estados Miembros

Regla 5.09

Los nuevos Estados Miembros deberán pagar una cuota por el ejercicio en que sean admitidos como Miembros, así como un anticipo al Fondo de Operaciones, ambas cosas conforme a lo que determine la Conferencia General.

ARTÍCULO VI

CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS Y OTROS RECURSOS EXTRAPRESUPUESTARIOS

Aceptación de contribuciones voluntarias

Regla 6.01

Podrán aceptarse contribuciones voluntarias en conformidad con las Normas para la aceptación de las contribuciones voluntarias en efectivo ofrecidas al Organismo, aprobadas por la Conferencia General.

Contribuciones voluntarias al Fondo de Cooperación Técnica

Regla 6.02

Los gastos del Programa básico de cooperación técnica se cubrirán con las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros, efectuadas en conformidad con la resolución anual de la Conferencia General que establece la cifra objetivo de dichas contribuciones al Fondo de Cooperación Técnica, y con otros ingresos de este Fondo conforme a lo prescrito por la regla 8.02.

Regla 6.03

La Junta recomendará a la Conferencia General, para su aprobación en cada reunión ordinaria, la cifra objetivo de las contribuciones voluntarias al Fondo de Cooperación Técnica para el ejercicio siguiente.

Regla 6.04

En cada reunión ordinaria de la Conferencia General, los Estados Miembros son invitados a prometer las contribuciones voluntarias que estén dispuestos a aportar al Fondo de Cooperación Técnica para el ejercicio financiero siguiente, en conformidad con la resolución de la Conferencia General que fija la cifra objetivo de las contribuciones voluntarias al Fondo para ese ejercicio.

Recursos extrapresupuestarios

Regla 6.05

- a) El Programa extrapresupuestario de cooperación técnica se financiará con cargo a contribuciones voluntarias aportadas para determinados proyectos de cooperación técnica;
- b) Los gastos de apoyo a programas financiados mediante consignaciones se financiarán con las contribuciones voluntarias que se aporten para dichos programas;
- c) Los gastos destinados a proyectos que el Organismo ejecute para el PNUD u otras organizaciones internacionales se financiarán con cargo a fondos puestos a disposición por el PNUD o la organización de que se trate.

ARTÍCULO VII

FONDO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO Y FONDO DE OPERACIONES

Fondo del Presupuesto Ordinario

Regla 7.01

Se establecerá un Fondo del Presupuesto Ordinario con el fin de contabilizar los gastos cargados a las consignaciones. Se acreditarán a este Fondo:

- a) Las cuotas pagadas por los Estados Miembros conforme a las reglas 5.01 y 5.09;
- b) Todos los ingresos varios, a no ser que disponga otra cosa el presente Reglamento;
- c) Todos los anticipos recibidos del Fondo de Operaciones.

Excedente o déficit provisional

Regla 7.02

Al cierre de cada ejercicio financiero, el excedente o el déficit provisional correspondiente al ejercicio se determinará haciendo balance entre los siguientes créditos y adeudos al Fondo del Presupuesto Ordinario:

- a) Créditos:
 1. Las cuotas pagadas por los Estados Miembros para ese ejercicio;
 2. Los ingresos varios obtenidos durante el ejercicio.

- b) Adeudos:
 - 1) Todos los desembolsos cargados a las consignaciones correspondientes a ese ejercicio;
 - 2) Las provisiones para las obligaciones por liquidar que hayan de cargarse a las consignaciones correspondientes a ese ejercicio;
 - 3) Las provisiones para los saldos no comprometidos de las consignaciones reservados para ejecutar actividades del programa diferidas en los ejercicios financieros siguientes;
 - 4) Las transferencias a los Fondos de Reserva que autorice la Junta.

El excedente o el déficit provisional quedará retenido en el Fondo del Presupuesto Ordinario durante los 12 meses siguientes.

Excedente o déficit de tesorería

Regla 7.03

- a) Al expirar el plazo de 12 meses mencionado en la regla 7.02, el excedente o el déficit de tesorería correspondiente al ejercicio financiero se determinará:
 1. Acreditando al excedente o al déficit provisional:
 - i) Todos los pagos de cuotas atrasadas de ejercicios anteriores recibidos durante ese plazo;
 - ii) Todas las economías resultantes de las provisiones efectuadas para obligaciones por liquidar, conforme al apartado b) 2) de la regla 7.02;

- iii) Todas las economías resultantes de las provisiones para saldos no comprometidos de las consignaciones reservados para actividades de programa diferidas, conforme al apartado b) 3) de la regla 7.02.
- 2) Adeudando al excedente o al déficit provisional:
- i) El déficit de tesorería, si lo hubiere, del ejercicio financiero precedente al ejercicio financiero respecto del cual se determine el excedente o el déficit de tesorería.
- b) Una vez que el Auditor externo haya concluido la auditoría de las cuentas correspondientes al plazo de 12 meses mencionado en la regla 7.02, el excedente de tesorería se distribuirá entre los Estados Miembros en conformidad con la escala de cuotas del ejercicio financiero al que pertenezca el excedente. La Junta podrá diferir la distribución del excedente de tesorería si el mismo es necesario para financiar una falta de liquidez temporal del Fondo del Presupuesto Ordinario.
- c) Las cantidades concretas que se distribuyan a los Estados Miembros que hayan pagado íntegramente sus cuotas para el ejercicio al que pertenezca el excedente se utilizarán para liquidar, en el siguiente orden:
- 1) Los anticipos pendientes de pago al Fondo de Operaciones;
 - 2) Los atrasos en el pago de las cuotas;
 - 3) Las cuotas correspondientes al ejercicio financiero corriente.

Las cantidades que deban distribuirse a los demás Estados Miembros se utilizarán del mismo modo una vez que se hayan liquidado íntegramente sus atrasos en el pago de las cuotas correspondientes al ejercicio financiero al que pertenezca el excedente.

Fondo de Operaciones

Regla 7.04

Se establecerá un Fondo de Operaciones de una cuantía que habrá de aprobar cada cierto tiempo la Conferencia General, previa recomendación de la Junta. El Fondo de Operaciones se utilizará para hacer anticipos al Fondo del Presupuesto Ordinario con el fin de financiar temporalmente las consignaciones y con otros fines autorizados por la Conferencia General, previa recomendación de la Junta. El Fondo de Operaciones se financiará con anticipos de los Estados Miembros, que se aportarán con arreglo a los respectivos porcentajes básicos de prorrateo determinados por la Conferencia General. Cada anticipo se acreditará a favor del Estado Miembro que lo haya hecho.

Regla 7.05

Los anticipos hechos del Fondo de Operaciones al Fondo del Presupuesto Ordinario se reembolsarán al primero en cuanto el Fondo del Presupuesto Ordinario disponga de recursos para tal fin y en la medida de tal disponibilidad.

Regla 7.06

Excepto cuando se puedan recuperar mediante recursos procedentes de otras fuentes, los anticipos hechos con cargo al Fondo de Operaciones para sufragar gastos imprevistos y extraordinarios, o para otros fines autorizados, se recuperarán mediante la presentación de un proyecto de presupuesto ordinario suplementario.

ARTÍCULO VIII

FONDOS PARA LAS CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS Y OTROS RECURSOS EXTRAPRESUPUESTARIOS, FONDOS FIDUCIARIOS Y FONDOS ESPECIALES

Fondo General

Regla 8.01

Se establecerá un Fondo General para contabilizar los gastos del Organismo destinados:

- a) Al Programa básico de cooperación técnica;
- b) Al Programa extrapresupuestario de cooperación técnica;
- c) A programas financiados con cargo al Presupuesto Ordinario, en tanto sean apoyados con contribuciones voluntarias y otras contribuciones extrapresupuestarias;
- d) A los proyectos que ejecute el Organismo para el PNUD u otras organizaciones internacionales.

Fondo de Cooperación Técnica, Fondo Extrapresupuestario de
Cooperación Técnica, Fondo Extrapresupuestario
para Programas

Regla 8.02

El Fondo General constará de los tres Fondos siguientes:

- a) El Fondo de Cooperación Técnica, al cual se acreditarán:
 - 1) Las contribuciones voluntarias aportadas por los Estados Miembros en conformidad con la resolución anual de la Conferencia General que establece la cifra objetivo de las contribuciones a dicho Fondo;
 - 2) Las contribuciones a los gastos de los programas;
 - 3) Los ingresos varios del mencionado Fondo.
- b) El Fondo Extrapresupuestario de Cooperación Técnica, al que se acreditarán las contribuciones voluntarias aportadas para el Programa extrapresupuestario de cooperación técnica, así como otros recursos extrapresupuestarios destinados a los proyectos de cooperación técnica que el Organismo ejecute para el PNUD u otras organizaciones internacionales.
- c) El Fondo Extrapresupuestario para Programas, al que se acreditarán las contribuciones voluntarias efectuadas en apoyo de programas financiados con cargo al Presupuesto Ordinario, así como otros recursos extrapresupuestarios destinados a los proyectos que el Organismo ejecute para organizaciones internacionales distintas del PNUD.

Subfondos

Regla 8.03

Los Fondos extrapresupuestarios mencionados en los apartados b) y c) de la regla 8.02 podrán dividirse en subfondos, según el origen de las contribuciones o la naturaleza del proyecto o programa.

Traslado de saldos

Regla 8.04

Todo saldo de los Fondos mencionados en la regla 8.02 que reste al cierre de un ejercicio financiero podrá trasladarse a los ejercicios financieros siguientes, con sujeción a lo estipulado en el acuerdo entre el Organismo y el contribuyente.

Fondos Fiduciarios y Fondos Especiales

Regla 8.05

La Junta, o el Director General con la aprobación de la Junta, podrá establecer Fondos Fiduciarios y Fondos Especiales. Se definirán claramente los fines y límites de cada Fondo Fiduciario y Fondo Especial.

ARTÍCULO IX

CUSTODIA E INVERSIÓN DE LOS FONDOS

Custodia de los activos financieros

Regla 9.01

El Director General designará los bancos y otros institutos financieros en que se depositarán los fondos del Organismo.

Inversiones

Regla 9.02

El Director General podrá efectuar inversiones a corto plazo con los fondos que no sean indispensables para cubrir las necesidades inmediatas. La inversión a largo plazo de los recursos existentes en el haber de un Fondo Fiduciario, Fondo Especial o Fondo de Reserva deberá efectuarse con la aprobación de la Junta y estar en conformidad con las disposiciones que rijan el establecimiento y la administración de cada Fondo, teniendo en cuenta en cada caso las exigencias especiales referentes a la liquidez de los Fondos.

Estado financiero de las inversiones

Regla 9.03

Se incluirá en las cuentas de cada ejercicio un estado financiero de las inversiones existentes al cierre de dicho ejercicio. Cuando la Junta lo pida, el Director General le presentará un estado financiero de las inversiones existentes en ese momento.

Réditos de las inversiones

Regla 9.04

Los r ditos de las inversiones se acreditar n como ingresos varios conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, con la salvedad de que los r ditos provenientes de un Fondo Fiduciario, Fondo Especial o Fondo de Reserva se acreditar n en conformidad con las disposiciones que rijan el establecimiento y la administraci n de cada Fondo.

ART CULO X

CONTROL INTERNO

Disposiciones Financieras* y control financiero interno

Regla 10.01

El Director General deber :

- a) Establecer, en conformidad con el presente Reglamento, Disposiciones Financieras y procedimientos financieros detallados con objeto de garantizar:
 - 1) Una administraci n financiera eficaz y la pr ctica de la econom a;
 - 2) La custodia eficiente de los activos del Organismo;
- b) Velar por que el pago de los bienes y servicios, incluidos los pagos anticipados y a cuenta convenidos, se efect e sobre la base de comprobantes y otros documentos que den la seguridad de que el pago est  en conformidad con lo estipulado en el contrato o la orden de compra correspondientes y no se ha efectuado con anterioridad.
- c) Designar a los funcionarios facultados para recibir sumas en efectivo, contraer compromisos u obligaciones y autorizar y efectuar pagos en nombre del Organismo;
- d) Mantener un control financiero interno que permita ejercer de forma constante y eficaz el examen y/o la revisi n de las operaciones financieras con el fin de cerciorarse de:
 - 1) La regularidad de la recaudaci n, custodia y disposici n de todos los fondos y dem s recursos financieros del Organismo;

* Las Disposiciones Financieras, que se pondr n en vigor el 1 de enero de 1995, se han dado a conocer en una Nota de la Secretar a, de fecha 30 de noviembre de 1994.

- 2) La conformidad de los gastos con las consignaciones aprobadas por la Conferencia General, con las decisiones de la Junta sobre la utilización de los fondos del Programa de cooperación técnica, o con otra autorización que rija los gastos efectuados con cargo a recursos extrapresupuestarios;
- 3) La utilización económica de los recursos del Organismo.

Disposiciones Financieras adicionales

Regla 10.02

El Director General establecerá disposiciones y procedimientos de aplicación de toda regla financiera adicional establecida por la Junta conforme a la regla 1.02. Tales disposiciones y procedimientos deberán, entre otras particularidades, garantizar la contabilidad y el control de los materiales y el equipo pertenecientes al Organismo o de los que éste sea responsable.

Autorizaciones de las obligaciones y compromisos

Regla 10.03

No se contraerá ninguna obligación para el ejercicio financiero corriente ni ningún compromiso para ejercicios financieros futuros hasta que se hayan extendido las correspondientes autorizaciones por escrito con arreglo a las directrices dadas por el Director General.

Pagos graciabiles

Regla 10.04

El Director General podrá efectuar los pagos graciabiles que estime necesarios en interés del Organismo, sin exceder los límites que en su caso fije la Junta. Para todo pago que exceda de estos límites se necesitará la previa aprobación de la Junta. Se presentará con las cuentas anuales un estado financiero de tales pagos.

Cancelación contable de las pérdidas

Regla 10.05

El Director General, previa investigación a fondo, podrá autorizar la cancelación contable de las pérdidas de numerario, existencias, equipo y otros haberes que no sean atrasos de cuotas. Se presentará al Auditor externo, con las cuentas anuales, un estado de todas las sumas canceladas durante cada ejercicio financiero.

Adquisiciones

Regla 10.06

El Director General establecerá, como parte de las Disposiciones Financieras, las disposiciones y modalidades de autorización para la adquisición de equipo, suministros y demás artículos necesarios, incluidas disposiciones que rijan los anuncios de contratación y las invitaciones a presentar ofertas.

ARTÍCULO XI

CUENTAS

Preparación de las cuentas

Regla 11.01

El Director General llevará los registros contables que sean necesarios, tomando debidamente en consideración las Normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas, y preparará las cuentas anuales. Estas contendrán la información adecuada para hacer constar los ingresos y los gastos de los Fondos del Organismo durante el ejercicio financiero y sus respectivas situaciones financieras al final de dicho ejercicio. Las cuentas anuales mostrarán también el estado de las consignaciones para el Presupuesto Ordinario, con una comparación de los gastos presupuestados y los gastos reales.

Las cuentas anuales llevarán adjunta cualquier otra información financiera que la Junta requiera o que el Director General estime necesaria o útil.

Moneda

Regla 11.02

Las cuentas anuales del Organismo se presentarán en dólares de los Estados Unidos. Sin embargo, los registros contables se podrán llevar en la moneda o monedas que el Director General considere necesario. El Director General podrá establecer tipos de cambio contables, tomando en consideración los tipos aplicados por las Naciones Unidas con tales fines.

Presentación de las cuentas

Regla 11.03

- a) El Director General presentará las cuentas anuales al Auditor externo, a más tardar el 31 de marzo siguiente al cierre del ejercicio financiero al que correspondan. Tan pronto como el Auditor externo haya concluido la auditoría de las cuentas anuales, éstas se presentarán a la Junta, juntamente con el informe del Auditor externo sobre el particular.
- b) La Junta estudiará el informe y las cuentas anuales y transmitirá a la Conferencia General su informe sobre las cuentas, juntamente con las cuentas y el informe del Auditor externo sobre las mismas. Estos documentos se enviarán a todos los Estados Miembros seis semanas, como mínimo, antes de la apertura de la reunión ordinaria de la Conferencia General en la que se vayan a estudiar.

ARTÍCULO XII

AUDITORÍA EXTERNA

Nombramiento del Auditor externo

Regla 12.01

La Conferencia General nombrará, por el período que ella misma determine, al Auditor externo, quien será el Auditor General (o funcionario con un cometido equivalente) de un Estado Miembro.

Duración del cargo de Auditor externo

Regla 12.02

Si el Auditor externo cesa en su cargo de Auditor General (o función equivalente) en su propio país, la duración de su cargo de Auditor externo expirará de inmediato y será sucedido como Auditor externo por su sucesor como Auditor General. Durante su mandato, el Auditor externo no podrá ser separado de su cargo en ningún otro caso, salvo por la Conferencia General.

Realización de la auditoría

Regla 12.03

Con sujeción a cualesquier instrucciones especiales que dé la Conferencia General o la Junta, cada auditoría que deba efectuar el Auditor externo se realizará conforme al Mandato adicional que figura en el Anexo del presente Reglamento.

Responsabilidad del Auditor externo

Regla 12.04

El Auditor externo actuará con completa independencia y será el único responsable de la realización de la auditoría.

Exámenes específicos

Regla 12.05

La Conferencia General y la Junta podrán pedir al Auditor externo que efectúe ciertos exámenes específicos y emita informes por separado sobre los resultados.

Facilidades que deben darse al Auditor externo

Regla 12.06

El Director General dará al Auditor externo las facilidades requeridas para llevar a cabo la auditoría.

Utilización de servicios de auditores locales

Regla 12.07

Cuando sea necesario para efectuar un examen local o especial, el Auditor externo podrá contratar los servicios de cualquier Auditor General nacional que reúna condiciones para ser nombrado Auditor externo, o de auditores comerciales públicos de reconocido prestigio.

Transmisión del informe de auditoría

Regla 12.08

El informe del Auditor externo será transmitido a la Junta para que ésta formule sus observaciones, y la Junta lo transmitirá a la Conferencia General, en conformidad con la regla 11.03. Cuando la Junta o uno de sus órganos subsidiarios examine por vez primera el informe del Auditor externo, estará presente un representante del mismo. Además el Director General dispondrá lo necesario para esa representación cuando la Junta vuelva a examinar el informe o cuando lo estudie la Conferencia General, si así lo pide un Estado Miembro, si el Director General lo juzga conveniente, o si el Auditor externo lo considera imprescindible.

ARTÍCULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Delegación de facultades

Regla 13.01

El Director General podrá, en el marco de las Disposiciones Financieras o como parte de los procedimientos que establezca conforme a la regla 10.01, o bien en determinados casos, delegar facultades y atribuciones en otros funcionarios del Organismo.

Enmienda y suspensión

Regla 13.02

La Junta podrá enmendar el presente Reglamento o suspender la aplicación de cualquiera de sus reglas, con sujeción a las disposiciones del Estatuto.

ANEXO

Mandato adicional para la auditoría del Organismo Internacional
de Energía Atómica

1. El Auditor externo realizará la auditoría de las Cuentas del Organismo, incluso de todos los Fondos Fiduciarios y Fondos Especiales que estime necesario auditar a fin de cerciorarse de que:
 - a) Los estados financieros concuerdan con los libros y los registros del Organismo;
 - b) Las operaciones financieras consignadas en los estados de cuentas se ajustan a las Disposiciones Financieras y al Reglamento Financiero, a lo estipulado en el Presupuesto y a las demás directrices aplicables;
 - c) Los valores o el efectivo que se encuentren depositados o en caja han sido comprobados con certificados librados directamente por los depositarios del Organismo o recontándolos realmente.
2. Con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento Financiero, el Auditor externo será la única autoridad facultada para decidir sobre la aceptación total o parcial de las certificaciones presentadas por el Director General o en su nombre, y podrá efectuar los exámenes y verificaciones detallados que estime oportunos, de todos los registros financieros, incluso los relativos a los suministros y equipo o a los materiales pertenecientes al Organismo o de los que éste sea responsable.
3. El Auditor externo podrá afirmar por medio de pruebas la fiabilidad de la auditoría interna, y podrá dirigir a la Junta o al Director General los informes sobre el particular que estime necesarios, para su transmisión, cuando proceda, a la Conferencia General.
4. El Auditor externo y el personal a sus órdenes suscribirán toda declaración jurada que apruebe la Junta. Una vez cumplida esta formalidad el Auditor externo tendrá libre acceso, en todo momento oportuno, a todos los libros de contabilidad y registros que, a su juicio, sean necesarios para llevar a cabo la auditoría. Se facilitará, previa solicitud al Director General, la información de carácter confidencial que figure en los registros de la Secretaría y que el Auditor externo necesite a los efectos de la auditoría. En caso de que el Auditor externo considere que es su deber señalar a la atención de la Junta o de la Conferencia General cualquier asunto cuya documentación tenga total o parcialmente carácter confidencial, se evitarán las citas directas.
5. Además de auditar las cuentas, el Auditor externo podrá formular cuantas observaciones estime necesarias acerca de la eficiencia de los procedimientos financieros, del sistema de contabilidad, de los controles financieros internos y, en general, de las consecuencias de las prácticas administrativas en el aspecto financiero.
6. Sin embargo, el Auditor externo no formulará en ningún caso críticas en su informe de auditoría sin haber dado previamente al Director General la oportunidad de explicar la cuestión que sea objeto de observaciones. Las objeciones de auditoría respecto de cualquier punto suscitadas

durante el examen de las cuentas se comunicarán inmediatamente al Director General o al Director de la División de Presupuesto y Finanzas.

7. El Auditor externo preparará un informe sobre las cuentas en el que hará constar:
 - a) El alcance y el carácter de su examen o cualquier cambio importante en el alcance y el carácter de dicho examen, y si se le han facilitado toda la información y explicaciones que ha necesitado;
 - b) Las cuestiones que repercutan en el carácter cabal o la exactitud de las cuentas, tales como:
 - i) La información necesaria para la correcta interpretación de la auditoría;
 - ii) Toda suma que debiera haberse recibido pero que no se haya abonado en cuenta;
 - iii) Los gastos para los que no existan los debidos comprobantes.
 - c) Otras cuestiones que deban ponerse en conocimiento de la Junta y, cuando proceda, de la Conferencia General, tales como:
 - i) Los casos de fraude o de presunción de fraude;
 - ii) El despilfarro o gasto indebido de dinero u otros haberes del Organismo (aun cuando la contabilidad de las correspondientes operaciones esté en regla);
 - iii) Los gastos que puedan obligar al Organismo a nuevos desembolsos en gran escala;
 - iv) Toda deficiencia del sistema general o las reglas particulares que rijan el control de los ingresos y los gastos, o de los suministros, el equipo y los materiales pertenecientes al Organismo o de los que éste sea responsable;
 - v) Los gastos que no estén en conformidad con los fines de la consignación correspondiente, una vez tenidas en cuenta las transferencias debidamente autorizadas entre secciones de las consignaciones;
 - vi) Los gastos en exceso de las consignaciones, una vez rectificadas a causa de las transferencias debidamente autorizadas entre secciones de dichas consignaciones;
 - vii) Los gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autoricen.

- d) La exactitud u otro carácter, determinado por recuento de existencias y exámenes, de los registros de tipo cuantitativo relativos a los suministros, equipo y materiales pertenecientes al Organismo o de los que éste sea responsable;
- e) Las operaciones contabilizadas en un ejercicio financiero anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevos datos, o las operaciones correspondientes a un ejercicio financiero ulterior, que parezca conveniente poner pronto en conocimiento de la Junta o la Conferencia General.

8. El Auditor externo, o los funcionarios que designe al efecto, formularán y suscribirán una opinión sobre los estados financieros que:

- identificará los estados financieros examinados; y
- describirá el alcance y amplitud de los procedimientos de auditoría; y

que versará, según corresponda, sobre:

- a) Si los estados financieros muestran adecuadamente la situación financiera del Organismo Internacional de Energía Atómica al cierre del ejercicio financiero, y los resultados de las operaciones realizadas en dicho ejercicio;
- b) Si los estados financieros fueron preparados de conformidad con los principios contables establecidos;
- c) Si los principios contables se aplicaron sobre una base compatible con la del ejercicio financiero precedente;
- d) Si las operaciones se efectuaron en conformidad con el Reglamento Financiero y las facultades conferidas por disposiciones legislativas.

9. El Auditor externo no tendrá atribuciones para rechazar partidas de las cuentas, pero señalará a la atención del Director General, para que éste adopte las medidas oportunas, cualquier operación acerca de cuya regularidad o procedencia abrigue dudas.